

0260

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Acto número 661/2019. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los Veintuno (21) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019); actuando a requerimiento de la **Dirección General de Aduanas (DGA)** institución autónoma del Estado dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley 3489, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de la Aduanas, con personería jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, técnica y patrimonio propio, a partir de la Ley 226 de fecha 19 de junio del año 2006, con domicilio social establecido en el edificio Miguel Cocco, ubicado en la avenida Abraham Lincoln número 1101, esquina calle Jacinto Mañón, del ensanche Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su director general, **Enrique A. Ramírez Paniagua**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0784673-5, con oficina abierta en el cuarto piso del edificio Miguel Cocco, que aloja a la DGA, quien tiene como abogadas apoderadas a las licenciadas **Evelyn Escalante, Anny E. Alcántara, y Anaís N. Alcántara Lerebours**, dominicanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-0502986-2, 001-0929865-3, y 402-2063951-8, respectivamente, con oficina común en el segundo piso del edificio que aloja a la DGA, lugar donde mis requerientes formulan elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales de la presente diligencia procesal.

Yo,

ALFREDO FELIPE
Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia
Ced. 001-0725880-8
Domicilio C/ Los Limones #45
Res. Los Hidaigos Km 14 Aut. Duarte
Santo Domingo Oeste

ALFREDO FELIPE
ALGUACIL ORDINARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
TEL.: 809-627-4936
República Dominicana

debidamente nombrado y juramentado para el regular ejercicio de todos los actos de mi ministerio; **EXPRESAMENTE** y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción: **Primero:** a la calle Gala No. 8, Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio la empresa **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, y una vez allí, hablando personalmente con Jersenia Mesa, portador (a) de la cédula de identidad y electoral número 001-0272729-4, quien me dijo ser contadora de mi requerida, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza, según me lo ha declarado, de lo cual doy fe; **Segundo:** avenida Gustavo Mejía Ricart número 100, edificio corporativo 2010, piso 11, suite 1102, del sector Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio la empresa **COLUMBUS NETWORKS, S.A.**, y una vez allí, hablando personalmente con Rosa Samó, portador (a) de la cédula de identidad y electoral número 2250068581-7, quien me dijo ser Asist. Adm. de mi requerida, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza, según me lo ha declarado, de lo cual doy fe. En tal virtud, **les he notificado a mis requeridas:** copia íntegra de la **Resolución núm. 69-2019** de fecha 15 de

REGISTRO CIVIL Y
MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
SECRETARÍA DE HIPOTECA
SANTO DOMINGO OESTE

mayo de 2019, emitida por el Comité de Compras de la DGA, mediante la cual se cancela el Proceso de Licitación Pública Nacional núm. DGAP-CCC-LPN-2019-0001 para el "Sistema de comunicaciones unificadas: Central telefónica que incluya todas las Administraciones, Contact Center e IVR", a fin de que tomen conocimiento de esta, y en caso de no encontrarse conformes, procedan a ejercer las vías recursivas correspondientes.-----

Y para que mis requeridas, las empresas **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.** y **COLUMBUS NETWORKS, S.A.**, no pretendan alegar ignorancia del contenido del presente acto, así se los he notificado, declarado y advertido, dejándoles una (1) copia conforme al original del presente acto, en manos de las personas con quienes dije haber hablado en el lugar de mi traslado, el cual consta de dos (2) hojas, más las seis (6) hojas del anexo consistente en una copia de la Resolución descrita *ut supra*; todas escritas en hojas de papel 8 ½ " x 11" a computadora por una de sus caras, las que suman un total de ocho (8) hojas, todas debidamente selladas, firmadas y rubricadas por mí, alguacil infrascrito que **certifico y doy fe.**-----

Costo RD\$ 2000 —

El Alguacil

ALFREDO FELIPE
ALGUACIL ORDINARIO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
TEL.: 809-627-4936

República Dominicana



Jensun Mesa
001-0272727-4
21/5/19



Resolución núm. 69-2019

Que cancela el Proceso de Licitación Pública Nacional núm. DGA-LPN-CCC-2019-0001 para el “Sistema de comunicaciones unificadas: central telefónica que incluya todas las Administraciones, Contac center e IVR”.

La **Dirección General de Aduanas (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, regida por la Ley Núm. 3489 de fecha 14 de febrero de 1953, que establece el régimen de las aduanas para República Dominicana y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley Núm. 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 40-103924-9, con su domicilio y principal establecimiento en la avenida Abraham Lincoln Núm. 1101, esquina calle Jacinto Ignacio Mañón, edificio Miguel Cocco, Ensanche Serrallés, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; por órgano del **Comité de Compras y Contrataciones**, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Vista: La Constitución Política de la República Dominicana modificada en fecha 13 del mes de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 3489, de fecha 14 de febrero del 1953 y sus modificaciones, que establece el Régimen de las Aduanas en la República Dominicana;

Vista: La Ley Núm. 226-06, de fecha 19 de junio del 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA);

Vista: La Ley Núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Contratación Pública de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones introducidas por la Ley Núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006;

Visto: El Decreto Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre del año 2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones sobre Contratación Pública de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones:



Vistos: Los Términos de Referencia y especificaciones del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. DGA-LPN-CCC-2019-0001 para el “Sistema de comunicaciones unificadas: central telefónica que incluya todas las Administraciones, Contac center e IVR”.

I. Antecedentes fácticos

A que en fecha 12 de diciembre de 2018, mediante oficio número SDTC-DGPTI-876-2018, la Subdirección de Tecnología y Comunicaciones solicitó formalmente a la Subdirección Administrativa la adquisición de un Sistema de comunicaciones unificadas: central telefónica que incluya todas las Administraciones, Contac center e IVR, y en ese tenor, dicha solicitud fue debidamente aprobada y tramitada a los fines correspondientes.

A que dando cumplimiento a los lineamientos de la Ley Núm. 340-06, de fecha de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Contratación Pública de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones introducidas por la Ley Núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, así como a su Reglamento de Aplicación, aprobado por el Decreto Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre del año 2012, en fechas 15 y 16 enero de 2019, la Dirección General de Aduanas publicó en dos periódicos de circulación nacional, así como en los portales del Sistema Integrado de Gestión Financiera y de Compras Dominicanas, respectivamente, el llamado a participar en el Proceso de Licitación Pública Nacional núm. DGA-LPN-CCC-2019-0001 para el “Sistema de comunicaciones unificadas: central telefónica que incluya todas las Administraciones, Contac center e IVR”.

A que en fecha 5 de marzo de 2019, se llevó a cabo la apertura de los Sobres A) y B), de las empresas que respondieron al llamado de licitación, a saber: 1) Columbus Network Dominicana S.A., y 2) IQtek Solutions S.R.L.

A que en fecha 25 de marzo de 2019 fue emitido el correspondiente Informe de Evaluación combinada de las ofertas técnicas y económicas, de conformidad con el cual las empresas participantes obtuvieron las siguientes puntuaciones:

	Columbus Network Dominicana S.A.	IQtek Solutions S.R.L.
“Sistema de comunicaciones unificadas: central telefónica que incluya todas las Administraciones, Contac center e IVR”	91.50	100.00



Propuesta adicional de Leasing Operativo para que en caso de que la DGA decida contratar este proyecto en esta modalidad de tres (3) años	98.60	98.20
---	-------	-------

A que cabe destacar que conforme al certificado de apropiación presupuestaria de fecha 9 de enero de 2019, el monto aprobado para el proceso de marras asciende a RD\$80,000,000.00; no obstante, las propuestas económicas presentadas superaron dicho monto ventajosamente.

A que en fecha 8 de mayo de 2019, el Departamento de Gestión y Planificación de Tecnología solicitó la cancelación del proceso que nos ocupa, debido a que el proyecto sobrepasaba en un 20% el monto presupuestado, por lo que, continuar con su ejecución colocaba en riesgo el cumplimiento de otros proyectos.

A que en fecha 10 de mayo de 2019, la Gerencia Financiera le corroboró al Comité de Compras la imposibilidad de incrementar en un 20% el monto presupuestado para la licitación de marras, lo cual se suscitó posterior a la revisión de las propuestas económicas; en virtud de la cantidad de proyectos comprometidos en el presupuesto de gastos para el año en curso.

II. Consideraciones del Comité

El Artículo 24 de la Ley Núm. 340-06, anteriormente referida, establece que: *Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.*

A que del análisis del precitado artículo se colige que la cancelación de procesos de compras es una figura taxativamente regulada por la ley, la cual procede únicamente si se verifican los siguientes requisitos: 1) Que no se haya producido la adjudicación; y, 2) Que existan informes de carácter legal y técnico que justifiquen la decisión.

A que, al verificar el expediente administrativo, este Comité ha podido constatar que aún no se ha procedido a adjudicar a ningún oferente; en adición, resulta pertinente destacar que dicho requerimiento se encuentra debidamente fundamentado por los técnicos del área solicitante, es decir, que se encuentran reunidos todos los requisitos legales establecidos en el artículo 24 de la Ley Núm. 340-06, modificada,



anteriormente referida, por lo que estimamos procedente ponderar la solicitud de cancelación del proceso.

A que en relación a la potestad de autotutela de la Administración, el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, ha establecido lo siguiente: *“Con relación a la potestad de la Administración (...) de corregir de oficio errores (...), y a la oportunidad del ejercicio de la misma, en la sentencia emitida en fecha 17 de marzo de 1999 por la Sala Político-Administrativa Especial tributaria II de la extinta Corte Suprema de Justicia, identificada con el N° 252, Caso: C.A. ENACA, ratificada por esta Sala mediante fallo N° 01054, del 20 de junio de 2007, caso: Manufacturas Jaydan, C.A., se expresó lo siguiente:*

(...) La Administración Pública está dotada de una serie de potestades cuyo origen directo se encuentra en la Ley, estas constituyen poderes de acción que el ordenamiento jurídico le atribuye a la Administración para la satisfacción de los intereses públicos, y en virtud de las cuales, se le coloca en un plano de supremacía jurídica frente a los administrados para preservar y garantizar ese interés general; ello implica como contrapartida, una sujeción jurídica o sometimiento de los administrados destinatarios de los actos dictados en el ejercicio de esa potestad.

Una de esas Potestades es la denominada por la doctrina como ‘autotutela administrativa’ en virtud de la cual la Administración Pública tiene el poder jurídico o capacidad de tutelar, por sí misma, sus propias actuaciones, revisar sus propios actos, rectificar los errores u omisiones cometidos en su configuración, corregir los vicios que puedan hacerlo anulable, así como revocar o anular los actos viciados, eximiéndose de acudir a la tutela judicial.

Esta potestad se explica en la orientación del actuar de la administración hacia la satisfacción del interés público, dotándola de una presunción de validez de sus actos, de la cual resulta el principio favor acti, el cual da lugar a la posibilidad de convalidación de los actos anulables mediante la subsanación de sus vicios sin limitación de tiempo y siempre que no se haya verificado la prescripción. Esta potestad puede ser ejercida de oficio por la Administración tributaria o puede ser instada a ello por los particulares (...).

A que, en este contexto, la terminación anticipada o anormal del procedimiento de licitación lo constituye la cancelación del proceso, por ser la única medida posible en la especie que puede subsanar las deficiencias en los estudios previos o proyectos básicos elaborados por la Administración convocante, dado que en el curso de la presente licitación se han detectado insuficiencias reveladas por circunstancias nuevas sobrevenidas que no pudieron ser razonablemente previstas esta **Dirección General de Aduanas (DGA)**, con anterioridad a la apertura de las propuestas,



deficiencias estas que amenazan la ejecución satisfactoria de los requerimientos sobrevenidos por circunstancias imprevisibles, que han sido plasmados en el Plan Estratégico Nacional 2017-2020, por lo subsecuentemente no satisfacen al interés general, contexto en el cual la doctrina ha estimado procedente el desistimiento precontractual del proceso por parte de la contratante. Resulta claro que en la especie lo que mueve a la Administración a actuar es la **preservación del interés público** que se encuentra debidamente justificada.

A que como resultado de un debido proceso y efectiva aplicación de los principios de contradicción, igualdad, publicidad y demás principios generales del procedimiento aplicables a la licitación pública (legalidad, defensa, informalismo, oficialidad, eficacia, etc.) surge —naturalmente— el principio de transparencia como principio rector del actuar administrativo en el procedimiento licitatorio. Bien expresa Cassagne que “(...) *en este marco de principios, los procedimientos de licitación pública o similares permiten lograr una mayor transparencia en las decisiones de las autoridades administrativas al haber más de un interesado en que la Administración observe la legalidad y adjudique a la oferta más conveniente o ventajosa, ya fuere por razones económicas o de otra índole (mejor tecnología)*”¹.

A que es ese tenor, este Comité de Compras procede a acoger la solicitud de cancelación del Proceso de Licitación Pública núm. DGA-LPN-CCC-2019-0001 para el “*Sistema de comunicaciones unificadas: central telefónica que incluya todas las Administraciones, Contac center e IVR*”, instrumentada por el área solicitante del servicio, por ser ésta la decisión más favorable a los intereses de la institución.

III. Decisión del Comité

El Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Aduanas, en ejercicio de sus facultades legales RESUELVE lo siguiente:

Primero: CANCELA, en todas sus partes el Proceso de Licitación Pública Nacional núm. DGA-LPN-CCC-2019-0001 para el “*Sistema de comunicaciones unificadas: central telefónica que incluya todas las Administraciones, Contac center e IVR*”, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

¹ Cassagne, Juan C., citado por Mónica Buj-Montero en “La licitación pública: Principios Generales”, Contratos Administrativos, Capítulo III.

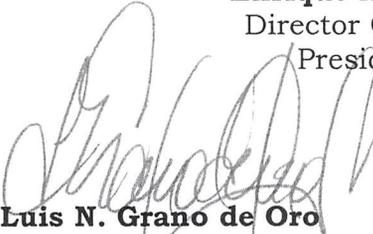


Segundo: ORDENA la remisión formal de la presente Resolución a los oferentes participantes, para su conocimiento y fines de lugar.

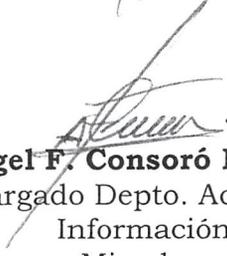
En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas
Presidente del Comité




Luis N. Grano de Oro
Gerente Financiero Interino
Miembro


Evelyn Escalante Almonte
Consultora Jurídica
Miembro


Ángel F. Consoró Méndez
Encargado Depto. Acceso a la
Información
Miembro


Solangie Carbonell Pérez
Gerente Planificación y Análisis
Económicos
Miembro

